



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2018/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica 13 SEP 2018

VISTO: El Memorándum N° 840-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 857183 y Reg. Exp. N° 566388; el Acta N° 09 de Directorio de Gerentes del 09-08-2018; el Informe N° 222-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; el Informe N° 017-2018-GOB.REG.HVCA/PPR; el Memorándum N° 346-2018/GOB.REG.HVCA/PPR; el Oficio N° 244-2018/GOB.REG.HVCA/GGR; el Oficio N° 242-2018/GOB.REG.HVCA/OCI; el Informe de Auditoría N° 017-2017-2-5338; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2017-2-5338, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Huancavelica, denominado “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca - Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata - Acocra – Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja – Región de Huancavelica”, periodo 01 de enero del 2014 al 31 de marzo del 2017, que corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del OCI y que tuvo como objetivo general determinar si la formulación y ejecución de la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca - Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata - Acocra – Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja – Región de Huancavelica” se ejecutó de conformidad a la normativa vigente;

Que, en la Auditoría de Cumplimiento se evidencia los siguientes hechos observados:

1) “FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON LA BUENA PRO A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS SELECTIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LO QUE OCASIONÓ QUE SE CONTRATARA PROFESIONALES SIN LAS CAPACIDADES REQUERIDAS, PROPICIANDO LA MALA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 921,018.52 SOLES, al respecto se señala que, en la ejecución de la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca - Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata - Acocra – Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja – Región de Huancavelica”, se ha determinado que los miembros de los comités especiales encargados de la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección para la contratación del servicio de residente y supervisor de obra, en la calificación de propuestas, le asignaron a la Empresa Oropesa Contratista Generales SAC. y al Ing. Freddy Huaccachi Huamán, un puntaje que no le correspondía, permitiéndole con ello adjudicarse la buena pro del proceso de selección y firmar contrato con la Entidad. Situación que generó la contratación de profesionales que no reunían las capacidades para la correcta ejecución de la obra, evidenciándose en la etapa de ejecución de la obra, la cual cuenta con deficiencias técnicas, que trajo como consecuencias, asentamiento, agrietamientos y colapso de partidas de la obra, a la fecha se encuentra inoperativa y sin culminar, además, el residente de la obra informó la culminación de la obra y presentó la pre liquidación, no obstante de existir partidas sin ejecutar por un importe de S/ 850,063.99 soles. Asimismo, se realizó la contratación de mano de obra por cantidades





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

13 SEP 2018

superiores a las establecidas en el expediente técnico cuyo importe asciende a S/ 185,736.71 soles, inobservando el manual para diseño de camino no pavimentadas de bajo volumen de tránsito y directivas internas de la Entidad, generando perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 921,018.52 soles;

2) “FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA OTORGARON LA BUENA PRO, EN PROCESOS DE SELECCIÓN, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, CONTRATARON, OTORGARON CONFORMIDADES, REALIZARON PAGOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y FINALMENTE NO REALIZARON EL COBRO DE PENALIDADES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 764,111.75 SOLES. Al respecto se señala que, en el marco de la contratación de los servicios de: Afirmado con material seleccionado (lastrado) y conformación de terraplenes incluido movilización y desmovilización a todo costo y voladura de rocas para la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca - Carhuac – Antipahuasín – Pitecc – Pucarapata - Acocra – Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja – Región de Huancavelica”, en adelante “Servicio”, licitados mediante Concurso Público N° 004-2015/GOB.REG.HVCA/CE y la Adjudicación de Menor Cuantía N° 268-2015/GOB.REG.HVCA/CE, derivada del Concurso Público N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Segunda Convocatoria, se ha determinado que los miembros del comité especial, encargado de la organización, conducción y ejecución de los referidos procesos de selección, establecieron dentro de los términos de referencia estudios de diplomados y maestrías con nombres determinados, limitando la participación de postores; asimismo, en la calificación de propuestas, le asignaron al Consorcio Huaribamba y Consorcio María José, un puntaje que no le correspondía, permitiéndoles con ello adjudicarse la buena pro de los procesos de selección; asimismo, en la suscripción de Contrato N° 599-2015/ORA, los funcionarios inobservaron el cumplimiento de las características de la maquinaria presentada por el consorcio. Posteriormente los funcionarios y servidores que tuvieron a su cargo la ejecución de la obra, otorgaron conformidades por partidas no ejecutadas y no realizaron el cobro de penalidades por incumplimiento de contrato, en clara transgresión a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bases integradas del proceso de selección, contrato y adendas del servicio, generando perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 764,111.75 soles, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

| N° | CONCEPTO | PERJUICIO ECONÓMICO S/ |
|----|--|------------------------|
| 1 | Extracción de material para afirmado | 96,824.79 |
| 2 | Conformación y limpieza de cunetas | 30,703.20 |
| 3 | Selección y carguo de material para afirmado | 69,795.78 |
| 4 | Transporte de material seleccionado para afirmado | 86,746.17 |
| 5 | Afirmado | 277,030.12 |
| 6 | Conformación de terraplén en relleno con material propio | 56,963.28 |
| 7 | Penalidades no cobradas | 8,333.33 |
| 8 | Corte de roca suelta | 78,044.18 |
| 9 | Corte roca fija | 49,747.40 |
| 1 | Excavación, desquinche y peinado de | 9,923.50 |





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

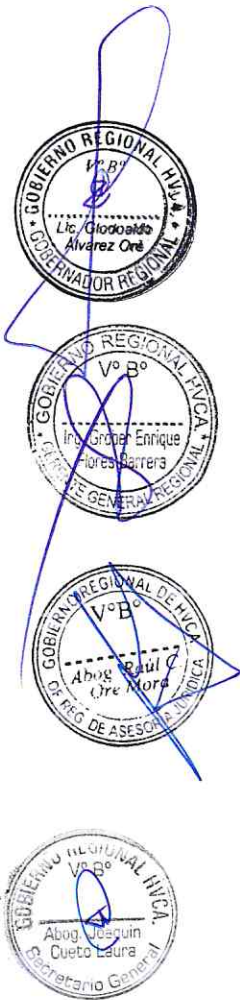
Huancavelica 13 SEP 2018

| | | |
|---|---------------|------------|
| 0 | talud en roca | |
| | Total S/ | 764,111.75 |

Que, conforme a la observación del Informe de Auditoría se encuentran comprendidos como presuntos responsables los siguientes funcionarios y servidores: **Guillermo Quispe Torres** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 17 de febrero del 2012 al 31 de diciembre del 2014; **Antonio Taype Choque** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, periodo del 02 de enero del 2015 al 10 de octubre del 2017 y como miembro del Comité Especial, periodo del 02 de enero del 2015 al 5 de noviembre del 2015; **Wilder Fernando Giráldez Solano** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación, periodo del 02 de enero del 2015 al 10 de octubre del 2017 y como miembro del Comité Especial, periodo del 27 de enero del 2015 al 5 de mayo del 2015; **Luis Taipe Ore** en su condición de Sub Gerente de Obras, periodo 01 de abril del 2014 al 02 de enero del 2015; **Peter Juvenal Zambrano Pedroza** en su condición de Sub Gerente de Obras, periodo 01 de abril del 2014 al 02 de enero del 2015; **Manuel Luis Guevara Nizama** en su condición de miembro del Comité Especial designado con Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 123, 297, 723-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 27 de enero, 07 de abril y 30 de setiembre del 2015; **Fredy Huaccachi Huamán**, en su condición de Supervisor de Obra, con vínculo contractual según Contrato N° 127-2015/ORA de fecha 21 de mayo del 2015; **Miguel Ángel Escobar Ramos** en su condición de Residente de Obra, con vínculo contractual según Contrato N° 793-2014/ORA de fecha 21 de noviembre del 2014; **Elmer William Velázquez Chupan** en su condición de miembro del Comité Especial designado con Resolución Gerencial General Regional N° 786-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 28 de agosto del 2014; **Ponciano Arana Huamán** en su condición de miembro del Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2014/GOB.REG.HVCA/GGR del 28 de agosto del 2014; **Edgar Sabino Alarcón Hualpa** en su condición de Jefe de Estudios para la elaboración del expediente técnico, con vínculo contractual según Contrato N° 0087-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 17 de junio del 2013; **Lauro Octavio Vergara Guevara** en su condición de Ingeniero Civil I para la evaluación de estudios definitivos, con vínculo contractual según Contrato N° 238-2014/ORA de fecha 12 de mayo del 2014 y **Héctor Esteban Curasma** en su condición de Residente de Obra encargado designado mediante Memorándum N° 1472-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 4 de setiembre del 2014;

Que, los hechos descritos en el Informe de Auditoría N° 017-2017-2-5338 inobservan lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, las Normas de Edificaciones y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; así como configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico irreversible para la Entidad, dando mérito a iniciar las acciones legales correspondientes; las Normas de Edificaciones y Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE

Que, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 222-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR e Informe N° 017-2018-GOB.REG.HVCA/PPR, luego de la revisión y evaluación legal al Informe de Auditoría N° 017-2017-2-5338, concluye que acorde a los hechos expuestos así como las normas legales que fueron aplicados para cada uno de los responsables, incumplieron sus funciones por lo que asumen la obligación de reparar el daño y perjuicio, teniendo como factores subjetivos el dolo y culpa; en el presente caso, los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 13 SEP 2018

incumplimientos funcionales se produjeron por culpa inexcusable de quienes aprobaron el expediente técnico con defectos e irregularidades técnicas, situación que no fue advertida oportunamente, por la comisión regional de evaluación de expedientes técnicos y aun así otorgaron la buena pro del expediente técnico, habiéndose ejecutado la obra en terreno inestable, donde no contaba con estudios técnicos para la ejecución de la obra; por ese motivo la entidad a la fecha vienen formulando un nuevo trazo diferente al propuesto en el expediente técnico situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1'693,463.60 soles; en tal sentido, resulta de aplicación el Artículo 1321° del Código Civil. Conforme a lo expuesto, solicita autorización para iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional de Huancavelica que se estima en un monto de S/ 1'693,463.60 (Un millón seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y tres con 60/100 Soles) que en forma solidaria deberán asumir los responsables, asimismo el inicio de otras acciones legales pertinentes que correspondan;

Que, puesto el expediente administrativo a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 09 de Directorio de Gerentes de fecha 09 de agosto del 2018, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en consecuencia, se expide la presente resolución autoritativa;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Civiles (Indemnización por daños y perjuicios) y demás Acciones Legales pertinentes, por los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 017-2017-2-5338, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Huancavelica: Formulación, Aprobación y Ejecución de la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Chicchicancha – Putacca - Carhuac – Antipahuasin – Pitecc – Pucarpata - Acocra – Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja – Región de Huancavelica", conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 017-2018-GOB.REG.HVCA/PPR y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución, contra los funcionarios y servidores que a continuación se detalla:

1. **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura.
2. **ANTONIO TAYPE CHOQUE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura.
3. **FREDDY ÁNGEL RUIZ APACLLA** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación.
4. **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO** en su condición de Director Regional de Supervisión y Liquidación.
5. **LUIS TAIBE ORE** en su condición de Sub Gerente de Obras.
6. **PETER JUVENAL ZAMBRANO PEDROZA** en su condición de Sub Gerente de Obras.
7. **MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA** en su condición de Miembro del Comité de Especial.
8. **FREDY HUACCACHI HUAMÁN** en su condición de Supervisor de Obra.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o. 234 -2018/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica 13 SEP 2018

9. MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR RAMOS en su condición de Residente de Obra
10. ELMER WILLIAM VELÁSQUEZ CHUPAN en su condición de Miembro del Comité Especial
11. PONCIANO ARANA HUAMÁN en su condición de Miembro del Comité Especial.
12. EDGAR SABINO ALARCON HUALLPA en su condición de Jefe de Estudios para la elaboración del expediente técnico.
13. LAURO OCTAVIO VERGARA GUEVARA en su condición de Ingeniero Civil I para la evaluación de estudios definitivos.
14. HECTOR ESTEBAN CURASMA en su condición de Residente de obra encargado.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de las acciones legales correspondientes, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

